



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO EDIL N° 13/2024

COLCAPIRHUA, 31 DE MAYO DE 2024

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Garantizar que las actuaciones de los contribuyentes se realicen en observancia en apego a las normas legales para el resguardo de los derechos y garantías, y.

CONSIDERANDO I:

Que, Informe Técnico con CITE: JEF.U.F.E.T. 96/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Jefatura de Fiscalización y Ejecución Tributaria, dependiente de la Dirección de Recaudaciones, recomienda la aprobación del Reglamento al Procedimiento de Ejecución Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, señalado precedentemente, mediante Decreto Edil emitida por el Alcalde, para su posterior publicación.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 162/2024 de fecha 31 de mayo del 2024, la Dirección de Asesoría Legal, de acuerdo a los antecedentes, fundamentos legales aplicables, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación del Reglamento al Procedimiento de Ejecución Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante Decreto Edil y sea en el marco de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa legal vigente.

CONDIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*

Que, según lo previsto en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, ha establecido; *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, la Ley N°031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andres Ibañez” en su Artículo 9 señala que la autonomía se ejerce a través de: (...) 4. *La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.(...)*.

Que, en aplicación del Parágrafo I del Artículo 113 Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andres Ibañez” señala: *“La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”*.

Así mismo en su disposición transitoria primera del mismo cuerpo normativo reconoce que: *“ los Gobiernos Autónomos Municipales tiene el dominio tributario y la administración del Impuesto de Bienes Muebles, impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a los dispuesto en la Ley N°843 y sus Disposiciones reglamentarias.”*, además de establecer que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto a la obligatoriedad de la norma establece; *“La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, *“(…)d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”*

Que, en concordancia con el *“Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...) 5.- Dictar Decretos Ediles 6.- Aprobar su estructura Organizativa Mediante Decreto Municipal.(...)”*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Artículo 64 de la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, otorga a la administración Tributaria la Facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que, el Artículo 66 Numeral 1,2,3, 4 del Código Tributario Boliviano señala que la Administración Tributaria Municipal se encuentra facultada a efectivizar el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación, determinación de adeudos tributarios, siendo esta facultad en el ámbito municipal para determinar tributos como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Transferencia, patentes municipales, tasas y contribuciones especiales.

Que, el Artículo 108 del Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria Municipal se encuentra facultada para iniciar la ejecución tributaria sobre los títulos de ejecución tributaria descritas en el párrafo I numeral 1 al 9 siendo esta facultad en el ámbito municipal de cobro sobre tributos como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia, patentes municipales, tasas y contribuciones especiales.

Que, el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N°27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley N°2492, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el Órgano facultado para cumplir estas funciones.

Que, la Ley Municipal N°129 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 30 de agosto de 2017, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Muebles de la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes Municipales, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia;

DECRETA:

PRIMERA.- APROBAR el “**REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**”, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

SEGUNDA.- Disponer que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento Aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

TERCERA.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil todos los servidores públicos municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Colcapirhua a los Treinta y Un días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticuatro años (31/05/2024)



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA